Proyecto de Ley N° 4869/2022-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

La señora congresista de la República **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
03 MAYO 2023
RECIBIDO
Firma _____ Hora 6:38pm

PROYECTO DE LEY

LEY QUE FORTALECE LA PUBLICIDAD SOBRE LOS EFECTOS NOCIVOS DE LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EMBARAZADAS, MENORES DE EDAD Y CONDUCTORES, Y PROHÍBE SU VENTA A MUJERES EN EVIDENTE ESTADO DE GESTACIÓN

Artículo 1. - Objeto de la Ley
La presente ley tiene por objeto fortalecer la publicidad sobre los efectos nocivos de las bebidas alcohólicas en embarazadas, menores de edad y conductores, y prohibir su venta a mujeres en evidente estado de gestación.

Artículo 2. - Finalidad de la Ley
La presente ley tiene por finalidad garantizar la salud integral libre de alcohol de las mujeres gestantes y del que está por nacer, así como de los menores de edad y de la sociedad en general.

Artículo 3. - Modificación de los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la Ley 28681, Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas
Se modifica los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la Ley 28681, Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, en los siguientes términos:

> **"Artículo 4.- De los locales o establecimientos**
> Los propietarios, administradores, representantes o dependientes de los establecimientos a que se refiere el artículo 3 en cualquiera de sus giros o modalidades, además de las obligaciones señaladas en normas específicas, tendrán las siguientes obligaciones:
>
> a) Colocar en un lugar visible del local o establecimiento, carteles con las siguientes Inscripciones:
>
> "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS" "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES", **"SI ESTÁS EMBARAZADA NO INGIERAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS"**
>
> b) Negar el ingreso a menores de edad **y a mujeres en evidente estado de gestación,** en aquellos lugares cuyo giro principal sea la venta de bebidas alcohólicas.
>
> [...]
>
> **Artículo 5.- De la prohibición de la venta, distribución, suministro y consumo de bebidas alcohólicas**

Prohíbese la venta ambulatoria, distribución, suministro a título oneroso o gratuito y el consumo directo de toda clase de bebidas alcohólicas, según corresponda:
a) A menores de 18 años.
b) En instituciones educativas de toda índole, públicas o privadas.
c) En establecimientos de salud, públicos o privados.
d) En los centros de espectáculos destinados a menores de edad.
e) A personas dentro de vehículos motorizados.
f) En la vía pública.
g) Mujeres en evidente estado de gestación.

Artículo 6.- Máquinas automáticas
El suministro de bebidas alcohólicas a través de máquinas automáticas en establecimientos autorizados, sólo podrá efectuarse cuando la ubicación de las mismas permita el control de su expendio por parte de las personas responsables de dichas instalaciones o sus representantes, de modo que se impida su acceso a menores de 18 años, **mujeres en evidente estado de gestación y conductores**. A estos efectos, se prohíbe ubicar estas máquinas en espacios abiertos al tránsito público.

Artículo 7.- Rotulado de empaques y etiquetas
En un espacio no menor del 10% del área total del empaque, envolturas o afines, así como en las etiquetas de los envases que se utilicen para la comercialización de cualquier bebida alcohólica, se consignará en caracteres legibles, la siguiente frase: "TOMAR BEBIDAS ÁLCOHÓLICAS EN EXCESO ES DAÑINO"

Asimismo, en las etiquetas de los envases se debe incluir frases relacionadas a los riesgos y consecuencias del consumo nocivo de alcohol para las embarazadas, menores de edad y conductores, que serán determinadas en el reglamento de la presente Ley; y, se debe adherir o contener impreso una advertencia gráfica que muestre un auto, una mujer embarazada y un número 18, cada uno, rodeados por una circunferencia que contenga una línea que atraviese desde la esquina superior a la inferior, con la finalidad de señalar simbólicamente que no se debe consumir alcohol en aquellas situaciones.

Las advertencias antes detalladas, deben estar siempre a la vista, en todos los puntos de venta de bebidas alcohólicas, según la forma que determine el reglamento de la presente Ley.

El responsable de las etiquetas, las que no podrán ser removibles fácilmente, es el productor o fabricante en el caso de los productos nacionales, y el importador cuando las bebidas alcohólicas sean importadas, debiendo cumplirse previo a su comercialización o distribución.

Artículo 8.- De los anuncios publicitarios
Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa general sobre publicidad, la publicidad de toda bebida alcohólica deberá sujetarse a las siguientes restricciones:

1. Los anuncios escritos, **como medios impresos, carteles o avisos publicitarios de todo tipo, sean ellos físicos o virtuales,** deberán consignar, en caracteres

legibles y en un espacio no menor del 10% del área total del anuncio, **las frases y símbolos** a que se hace referencia en el artículo 7 de la presente Ley.
2. La publicidad audiovisual transmitirá en forma visual **las frases y símbolos** a que se hace referencia en el artículo 7 de la presente Ley, por un espacio no menor a tres (3) segundos.
3. Cuando se trate de publicidad radial, al final del anuncio se deberá expresar en forma clara pausada la frase: "TOMAR BEBIDA ALCOHÓLICAS EN EXCESO ES DAÑINO", **así como frases relacionadas a los riesgos del consumo nocivo de alcohol para las embarazadas, menores de edad y conductores, a que se hace referencia en el artículo 7 de la presente Ley.**
4. No se podrá utilizar argumentos que induzcan el consumo por parte de menores de edad.

Artículo 9.- De la promoción
Se encuentra prohibida la promoción o distribución gratuita de bebidas alcohólicas en actividades destinadas a menores de edad. Asimismo se encuentra prohibida la promoción o distribución de juguetes que tengan forma o aludan a productos de bebidas alcohólicas.

Queda prohibido facilitar, ofrecer o entregar a título gratuito muestras de bebidas alcohólicas a mujeres en evidente estado de gestación, menores de edad y conductores, con fines de promoción o publicidad.

Artículo 10.- Campañas de prevención y programas de atención
El Ministerio de Salud y el Seguro Social de Salud - EsSalud, en coordinación con los sectores competentes, gobiernos regionales y gobiernos locales respectivos, desarrollarán a nivel nacional campañas educativas integrales de prevención, sobre las consecuencias dañinas que el consumo de bebidas alcohólicas produce en la salud **física y psicológica** de las personas, **en especial de las embarazadas, del que está por nacer, recién nacido, menores de edad y conductores**, en la desintegración de la familia y los riesgos para terceros, priorizándose la realización de estas campañas en **hospitales,** colegios, institutos y universidades, sean estos estatales o particulares.

El Misterio de Salud supervisa que los recintos hospitalarios privados brinden dicha información a la madre gestante y en período de lactancia".

El Ministerio de Salud y el EsSalud implementan programas de atención a personas con problemas de alcohol, cuyos datos se mantienen en estricta reserva y confidencialidad".

Artículo 4. - Semana libre del consumo de alcohol
Se declara la cuarta semana de agosto de cada año, como "Semana del embarazo libre del consumo de alcohol".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA. Adecuación reglamentaria
El Poder Ejecutivo adecúa el reglamento de la Ley 28681, Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, aprobado mediante el Decreto Supremo 012-2009-SA; a las modificaciones dispuestas en la presente Ley en el plazo de treinta (30) días calendarios contados a partir de su vigencia.

SEGUNDA. - Adecuación normativa por las municipalidades
Las municipalidades adecúan y dictan las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ley en el plazo de treinta (30) días calendarios contados a partir de su vigencia.

TERCERA. - Adecuación del rotulado y la publicidad
A partir de la fecha de modificación del reglamento de la Ley 28681, Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, aprobado mediante el Decreto Supremo 012-2009-SA; los obligados al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 7 y 8 tienen un plazo de ciento ochenta (180) días calendarios para efectuar la adecuación respectiva.

CUARTA. - De la reglamentación
El Ministerio de Salud y el EsSalud, en un plazo de sesenta (60) días a partir de la vigencia de la presente Ley, dictará las normas reglamentarias pertinentes a fin de dar cumplimiento artículo 10 de la presente Ley.

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: UGARTE MAMANI Jhakeline Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/05/2023 18:23:57-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Sobre los efectos nocivos del consumo de alcohol durante el embarazo:

El Centro para el Control y Prevención de Enfermedades – CDC de Estados Unidos[1], señala que no hay una cantidad segura de alcohol que se pueda tomar durante el embarazo o mientras se esté tratando de quedar embarazada. Precisa, además, que tampoco hay un momento durante el embarazo en el que sea seguro beber alcohol. Todos los tipos de alcohol son igualmente dañinos, incluso todos los vinos y la cerveza.

Indica que, el alcohol en la sangre de la madre pasa al bebé a través del cordón umbilical, por lo que, beber alcohol durante el embarazo puede causar aborto espontáneo, muerte fetal y una variedad de discapacidades físicas, intelectuales y del comportamiento para toda la vida. Estas discapacidades se conocen como trastornos del espectro alcohólico fetal (TEAF). Los niños con TEAF pueden tener las siguientes características o conductas:

- Características faciales anormales como, por ejemplo, surco menos marcado entre la nariz y el labio superior (este pliegue se llama filtro o surco subnasal).
- Cabeza de tamaño pequeño.
- Estatura más baja de la estatura promedio.
- Bajo peso corporal.
- Mala coordinación.
- Conducta hiperactiva.
- Dificultad para prestar atención.
- Mala memoria.
- Dificultades en la escuela (especialmente en matemáticas).
- Discapacidades del aprendizaje.
- Retrasos en el habla y el lenguaje.
- Discapacidad intelectual o coeficiente intelectual bajo.
- Capacidad de razonamiento y juicio deficientes.
- Problemas de succión y dificultades para dormir en los bebés.
- Problemas de audición y de visión.
- Problemas del corazón, los riñones o los huesos.

Señala que, los TEAF son prevenibles si la mujer no bebe alcohol durante el embarazo, no habiendo ningún momento del embarazo en el que se pueda beber sin correr riesgos. El alcohol puede causar problemas para el bebé en gestación en toda etapa del embarazo, incluso antes de que la mujer sepa que está embarazada. El consumo de alcohol en los primeros tres meses de embarazo puede causar características faciales anormales en el bebé. También pueden generarse problemas de crecimiento o del sistema nervioso central (p. ej., bajo peso al nacer, problemas de conducta) si la madre consume alcohol durante cualquier etapa del embarazo. El cerebro del bebé se

[1] Información obtenida del siguiente enlace: https://www.cdc.gov/ncbddd/spanish/fasd/alcohol-use.html#:~:text=Beber%20alcohol%20durante%20el%20embarazo,espectro%20alcoh%C3%B3lico%20fetal%20(TEAF).

está desarrollando durante todo el embarazo y puede ser afectado por la exposición al alcohol en cualquier momento.

La CDC, respecto del consumo de alcohol durante el embarazo, señala:

1. El consumo de alcohol durante el embarazo puede causar defectos de nacimiento y discapacidades en el bebé. Estas afecciones, conocidas como trastornos del espectro alcohólico fetal (TEAF) figuran entre las principales causas prevenibles de defectos de nacimiento y discapacidades del desarrollo. Los TEAF pueden causar problemas en la manera como luce, crece, aprende y actúa una persona. También pueden causar defectos de nacimiento en el corazón, el cerebro y otros órganos importantes. Estos problemas duran toda la vida.
2. No se sabe de ninguna cantidad de alcohol que la madre pueda tomar durante el embarazo sin correr ningún riesgo. Todas las bebidas que contienen alcohol pueden afectar al bebé en gestación. Una lata de cerveza de 12 onzas tiene la misma cantidad de alcohol que una copa de vino de 5 onzas o 1 onza de licor fuerte.
3. No hay ningún momento en el embarazo en el que se pueda beber sin correr riesgos. El alcohol puede afectar al bebé en cualquier etapa del embarazo. Puede causar problemas en las primeras semanas del embarazo, antes de que la mujer sepa que está embarazada.
4. Todavía hay muchas mujeres que beben alcohol durante el embarazo. En los Estados Unidos, aproximadamente 1 de cada 7 mujeres embarazadas reporta haber consumido alcohol en los últimos 30 días; y aproximadamente 1 de cada 20 mujeres embarazadas indica haber tomado en exceso durante los últimos 30 días (cuatro o más bebidas en una misma ocasión).
5. Los trastornos del espectro alcohólico fetal son 100% prevenibles. Los TEAF se pueden prevenir totalmente si la mujer no bebe alcohol durante el embarazo.

De igual forma, en una nota de prensa del Ministerio de Salud de nuestro país[2], se indica que, de acuerdo a la ginecobstetra del Hospital Nacional Dos de Mayo, Neli Salgado, muchas mujeres embarazadas desconocen que beber alcohol, aun en escasas cantidades, puede ser nocivo para el feto, pues esto puede causar al bebé diferentes defectos congénitos físicos y mentales, que pueden manifestarse al nacimiento o en el desarrollo de su vida escolar: "Las gestantes deben abstenerse de beber alcohol durante todo el período de embarazo y lactancia, ya que no existe un nivel seguro de consumo".

Agregó la especialista que muchas mujeres, durante los primeros meses, no saben que están embarazadas y consumen licor, lo que afecta irreversiblemente el cerebro y otros órganos del bebé que empiezan a desarrollarse los primeros días del embarazo; asimismo, se precisa que "es necesario advertir, sobre todo a las mujeres que beben grandes cantidades en una misma ocasión o con frecuencia, que esto aumenta considerablemente el riesgo de que sus bebés sufran problemas relacionados con el alcohol. Si usted piensa embarazarse, si está en riesgo de hacerlo o está gestando no

[2] Información obtenida del siguiente enlace: https://www.gob.pe/institucion/minsa/noticias/36257-especialistas-advierten-que-gestantes-no-deben-beber-alcohol

ingiera alcohol pues su niño podría nacer con síndrome alcohólico fetal", agregó Salgado.

Entre las consecuencias que acarrea beber alcohol durante el embarazo, el Ministerio de Salud señala que el síndrome alcohólico fetal ocasiona que uno de cada mil bebés nacidos presente males congénitos en el corazón, hígado, riñones, ojos, oídos y huesos. Existen facciones características como ojos pequeños, un labio superior delgado y piel lisa en lugar del surco normal entre la nariz y el labio superior.

Asimismo, informa que el consumo de alcohol durante el embarazo incrementa el riesgo de aborto, parto prematuro (antes de cumplidas las 37 semanas de gestación) y bebés de bajo peso (menos de 2,500g). Además, están más expuestos a sufrir asfixia, hemorragias cerebrales e infecciones. De igual forma, señala que entre los problemas psíquicos están el retardo mental, los problemas de aprendizaje y conducta, dificultades de atención, falta de memoria e incapacidad para resolver problemas, así como retardo en el desarrollo del habla y el lenguaje, hiperactividad, trastornos psicológicos y mal rendimiento escolar.

De igual forma, se señala que un estudio danés realizado en 2008 descubrió que las mujeres que consumen alcohol de forma excesiva en tres o más oportunidades durante las primeras 16 semanas de embarazo tienen un 56% más de probabilidades de que nazca un bebé sin vida que las mujeres que no consumen alcohol. Otro estudio de 2008 comprobó que las mujeres que consumen cinco o más vasos de licor a la semana tienen un 70% más de probabilidades de que su bebé nazca sin vida que las mujeres que no beben.

De manera que, tal como se puede verificar, el consumo de bebidas alcohólicas durante el embarazo trae consecuencias negativas irreversibles en el presente y futuro del bebé y de la madre.

II. FÓRMULA LEGAL PROPUESTA

En ese sentido, se propone el presente proyecto de ley con el objeto de potenciar la publicidad sobre los efectos nocivos de las bebidas alcohólicas en embarazadas, menores de edad y conductores, y prohibir su venta a mujeres en evidente estado de gestación. Ello, con la finalidad de garantizar la salud integral libre de alcohol de las mujeres gestantes y del que está por nacer, así como de los menores de edad y de la sociedad en general.

En ese sentido, se propone modificar los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la Ley 28681, Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, a fin de:

- Artículo 4 sobre los locales o establecimientos, a fin de que se incluya en la inscripción que es colocado por los propietarios, administradores, representantes o dependientes de los establecimientos donde se comercializan bebidas alcohólicas al público, según lo siguiente:

  "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS" "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES", **"SI ESTÁS EMBARAZADA NO INGIERAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS"**

- Negar el ingreso a mujeres en evidente estado de gestación, en aquellos lugares cuyo giro principal sea la venta de bebidas alcohólicas.

- Artículo 5, que regula la prohibición de la venta, distribución, suministro y consumo de bebidas alcohólicas, a fin de prohibir la venta ambulatoria, distribución, suministro a título oneroso o gratuito y el consumo directo de toda clase de bebidas alcohólicas a las mujeres en evidente estado de gestación.

- Artículo 6, referido a máquinas automáticas donde se suministran bebidas alcohólicas en establecimientos autorizados a fin de que además de los menores de 18 años, se impida el acceso a mujeres en evidente estado de gestación y a conductores.

- Artículo 7 que regula el rotulado de empaques y etiquetas de cualquier bebida alcohólica, a fin de que en las etiquetas de los envases se incluya frases relacionadas a los riesgos y consecuencias del consumo nocivo de alcohol para las embarazadas, menores de edad y conductores, que serán determinadas en el reglamento de la presente Ley; y, se deberá adherir o contener impreso una advertencia gráfica que muestre un auto, una mujer embarazada y un número 18, cada uno, rodeados por una circunferencia que contenga una línea que atraviese desde la esquina superior a la inferior, con la finalidad de señalar simbólicamente que no se debe consumir alcohol en aquellas situaciones. Como por ejemplo, en México, se ha promulgado la Norma Oficial Mexicana NOM-142-SSA1/SCFI-2014, "BEBIDASALCOHÓLICAS. ESPECIFICACIONES SANITARIAS. ETIQUETADO SANITARIO Y COMERCIAL", mediante la cual se ha dispuesto que en la etiqueta de bebidas alcohólicas deberá incluirse los siguientes símbolos que refieren a la prohibición de consumo a menores de 18 años, a mujeres embarazadas y la conducción bajo los influjos del alcohol:

Prohibición de consumo en menores de 18 años:

Prohibición de consumo por mujeres embarazadas:

Prohibición de conducción bajo los influjos del alcohol:

- Las advertencias antes detalladas, deberán estar siempre a la vista, en todos los puntos de venta de bebidas alcohólicas, según la forma que determine el reglamento de la presente Ley. Siendo que el responsable de las etiquetas, las que no podrán ser removibles fácilmente, es el productor o fabricante en el caso de los productos nacionales, y el importador cuando las bebidas

alcohólicas sean importadas, debiendo cumplirse previo a su comercialización o distribución.

- Artículo 8, referido a los anuncios publicitarios, a fin de que la publicidad de toda bebida alcohólica en medios impresos, carteles o avisos publicitarios de todo tipo, sean ellos físicos o virtuales, consignen las frases y símbolos a que se hace referencia en el artículo 7 de la presente Ley. Cuando se trate de publicidad radial, al final del anuncio se deberá expresar en forma clara pausada la frase: "TOMAR BEBIDA ALCOHÓLICAS EN EXCESO ES DAÑINO", así como frases relacionadas a los riesgos del consumo nocivo de alcohol para las embarazadas, menores de edad y conductores, a que se hace referencia en el artículo 7 de la presente Ley.

- Artículo 9, referido a la promoción o distribución gratuita de bebidas alcohólicas en actividades destinadas a menores de edad, se propone incorporar la prohibición de **facilitar, ofrecer o entregar a título gratuito muestras de bebidas alcohólicas a mujeres en evidente estado de gestación, menores de edad y conductores, con fines de promoción o publicidad.**

- **Artículo 10, que regula sobre programas de atención, se propone que el Ministerio de Salud y el Seguro Social de Salud – EsSalud realicen campañas** educativas integrales de prevención, sobre las consecuencias dañinas que el consumo de bebidas alcohólicas produce en la salud **física y psicológica de las embarazadas, del que está por nacer, recién nacido, menores de edad y conductores. Asimismo, se propone que el Misterio de Salud supervise que los recintos hospitalarios privados brinden dicha información a la madre gestante y en periodo de lactancia; y que el Ministerio de Salud y el EsSalud implementen programas de atención a personas con problemas de alcohol, cuyos datos se mantienen en estricta reserva y confidencialidad.**

De otro lado, se propone declarar la cuarta semana de agosto de cada año, como "Semana del embarazo libre del consumo de alcohol".

Finalmente, mediante disposiciones transitorias y finales, se propone que el Poder Ejecutivo adecúe el reglamento de la Ley 28681, Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, aprobado mediante el Decreto Supremo 012-2009-SA; a las modificaciones dispuestas en la presente Ley en el plazo de treinta (30) días calendarios contados a partir de su vigencia. Así como las municipalidades adecúen y dicten disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ley en el plazo de treinta (30) días calendarios contados a partir de su vigencia. De igual forma, que a partir de la fecha de modificación del reglamento de la Ley 28681, Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, aprobado mediante el Decreto Supremo 012-2009-SA; los obligados al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 7 y 8 tendrán un plazo de ciento ochenta (180) días calendarios para efectuar la adecuación respectiva. Y, que el Ministerio de Salud y el EsSalud, en un plazo de sesenta (60) días a partir de la vigencia de la presente Ley, dictará las normas reglamentarias pertinentes a fin de dar cumplimiento artículo 10 de la presente ley.

Ahora bien, como normatividad comparada relacionada a la presente propuesta podemos mencionar que, en el año 2021, Chile aprobó la Ley 21363 que "E*stablece normas en materia de comercialización y publicidad de bebidas alcohólicas, y otras que indica"*, que, entre otros aspectos, dispone:

> "Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas:
>
> [...]
>
> 8. Intercálase, a continuación del artículo 40, el siguiente título II bis, nuevo:
> "Título II Bis
> De la información al consumidor y de la publicidad
>
> Artículo 40 bis.- Toda bebida de graduación alcohólica igual o mayor a 0.5 grados que esté destinada a su comercialización en Chile deberá llevar en el envase que la contenga una advertencia clara, precisa y visible sobre las consecuencias de su consumo nocivo. Igual advertencia deberán contener las cajas o embalajes de carácter promocional destinadas al consumidor, que las contengan. Para efectos de este título, se entenderá por bebida alcohólica aquellas con graduación alcohólica igual o mayor a 0.5 grados.
> **La advertencia referida deberá incluir una leyenda con frases que traten sobre los riesgos y consecuencias del consumo nocivo de alcohol, especialmente para poblaciones de riesgo, tales como embarazadas, menores de edad y conductores**.
> **Adicionalmente, en los envases se deberá adherir o contener impreso una advertencia gráfica que muestre un auto, una mujer embarazada o un número 18 rodeados cada uno por una circunferencia, o lo que señale el reglamento. Las dos primeras advertencias deberán tener una línea que atraviese la circunferencia desde la esquina superior a la inferior, con la finalidad de señalar simbólicamente que no se debe consumir alcohol en el caso de conducir vehículos motorizados o cuando una mujer está embarazada**.
> Las advertencias deberán ser fácilmente legibles en condiciones normales y su tamaño será determinado por el reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, ellas no podrán abarcar, en conjunto, menos del 15 por ciento del tamaño de la etiqueta posterior del respectivo envase, caja o embalaje. Las advertencias deberán estar siempre a la vista, en todos los puntos de venta de bebidas alcohólicas, según la forma que determine el reglamento. El responsable de la adhesión de estas etiquetas, las que no podrán ser removibles fácilmente, será el productor o fabricante en el caso de los productos de origen nacional y el importador cuando las bebidas alcohólicas sean importadas, debiendo cumplirse previo a su comercialización.
> Se incluirán también dichas advertencias en toda acción gráfica o publicitaria que sea difundida a través de medios de comunicación escrita, o carteles o avisos publicitarios de todo tipo, sean ellos físicos o virtuales. Dicha advertencia deberá insertarse dentro del recuadro que abarque al menos el 15 por ciento de la superficie de la acción gráfica. En todo caso, estará prohibida toda acción gráfica de estimulación al consumo de alcohol en bienes de uso público, salvo aquellos letreros o señaléticas que se encuentren en caminos o carreteras, que permitan arribar a viñas, bodegas o lugares de producción de bebidas alcohólicas.

Los fabricantes, productores, distribuidores e importadores de bebidas alcohólicas deberán informar en los envases o etiquetas de éstas, la cantidad de energía presente en ellas. Dicha obligación no obsta al cumplimiento de la normativa específica en materia de producción, elaboración, rotulación y comercialización de bebidas alcohólicas.
En la publicidad audiovisual se proyectará, mientras se exhiba el comercial y por un lapso no inferior a tres segundos, una leyenda que cumpla con lo establecido para el etiquetado.
En el caso de los avisos radiales, se reproducirá a continuación del aviso, y por un lapso no inferior a tres segundos, cualquiera de las advertencias indicadas en el inciso segundo.

[...]"
(Subrayado y negrita es nuestro)

Con la precitada ley, el 2015 Chile incorporó modificaciones a su Ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, a fin de que, en las etiquetas y publicidad de las bebidas alcohólicas, se especifique sobre los riesgos y consecuencias del consumo nocivo de alcohol, especialmente para poblaciones de riesgo, tales como embarazadas, menores de edad y conductores. Ello, a fin de preservar la salud de dicha población, así como de la sociedad en general.

Asimismo, en México, se ha promulgado la Norma Oficial Mexicana NOM-142-SSA1/SCFI-2014, "BEBIDASALCOHÓLICAS. ESPECIFICACIONES SANITARIAS. ETIQUETADO SANITARIO Y COMERCIAL", mediante la cual, se dispuso entre otras disposiciones, las siguientes:

"[...]

9.3.7.2.1 El etiquetado de las bebidas alcohólicas deberá ostentar la leyenda precautoria "EL ABUSO EN EL CONSUMO DE ESTE PRODUCTO ES NOCIVO PARA LA SALUD", conforme a lo establecido en el artículo 218, de la Ley, en color contrastante con el fondo, en letra mayúscula helvética condensada, en caracteres claros y fácilmente legibles, de conformidad con la siguiente tabla:

[...]

9.3.7.2.4 <u>En la etiqueta de todos los productos objeto de esta Norma, deberán incluirse los símbolos conforme a lo dispuesto en el punto A.2, del Apéndice A Normativo, de esta Norma, que se refieren a la prohibición de consumo a menores de 18 años, a mujeres embarazadas y la conducción bajo los influjos del alcohol</u>. Las bebidas de contenido alcohólico bajo, definidas en el punto 9.4.1.1, de esta Norma, deberán incluir únicamente el símbolo conforme a lo dispuesto en el punto A.6, del Apéndice A Normativo, de esta Norma.

APÉNDICE A NORMATIVO
A. SÍMBOLOS

A.1 Deberán incluirse los tres símbolos simultáneamente o de manera individual alternándolos y cada uno de ellos debe cumplir con las siguientes especificaciones:

A.1.1 Ser de un color contrastante al fondo.

A.1.2 Cuando se incluyan los tres símbolos simultáneamente, éstos deberán: tener un diámetro mínimo de 7mm.

A.1.3 Si se incluye únicamente un símbolo, éste deberá tener un diámetro mínimo de 10mm y alternarse cada cuatro meses, comenzando por cualquiera de ellos.

A.1.4 Para aquellas bebidas alcohólicas cuyo volumen sea de 0 hasta 500ml conforme a lo establecido en la tabla del punto 9.3.7.2.1, de la presente Norma, si se incluye únicamente un símbolo deberá tener un diámetro mínimo de 5mm y alternarse cada cuatro meses, comenzando por cualquiera de ellos; cuando se incluyan los tres símbolos simultáneamente, éstos deberán tener un diámetro mínimo de 3.5mm.

A.2 Los Símbolos a utilizar son:

A.2.1 Símbolo 1, Prohibición de consumo en menores de 18 años:

A.2.2 Símbolo 2, Prohibición de consumo por mujeres embarazadas:

A.2.3 Símbolo 3, Prohibición de conducción bajo los influjos del alcohol:

A.3 La imagen de -18, mujer embarazada y vehículo debe mantener proporcionalidad entre el círculo y el gráfico.

A.4 Los símbolos podrán colocarse en cualquier parte de la etiqueta.

A.5 Los símbolos deben estar visibles en todo momento, incluso cuando la bebida alcohólica se esté consumiendo.

[...]

(Subrayado y negrita es nuestro)

En ese sentido, en distintos países ya se vienen adoptando mejores medidas restrictivas de la que ya cuentan, en cuanto a la venta y publicidad de bebidas alcohólicas para menores de 18 años, mujeres embarazadas y la conducción bajo los efectos del alcohol.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

De aprobarse la presente propuesta legislativa, tendrá un efecto positivo en la legislación nacional toda vez que se incorporará en el ordenamiento jurídico peruano una ley mediante la cual se potencie la publicidad sobre los efectos nocivos de las

bebidas alcohólicas en embarazadas, menores de edad y conductores, y prohibir su venta a mujeres en evidente estado de gestación, a fin de garantizar la salud integral libre de alcohol de las mujeres gestantes y del que está por nacer, así como de los menores de edad y de la sociedad en general.

Lo antes propuesto va en consonancia con lo dispuesto en nuestra Constitución Política del Perú, establece en el numeral 1 del artículo 2 que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; asimismo, en el artículo 7 señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad.

Asimismo, el artículo 65 de nuestra Norma Fundamental señala *que "el Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado.* ***Asimismo, vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población****".*

IV. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente norma no irroga gastos al tesoro público, pues, todo lo contrario, trae beneficios a la sociedad y el Estado toda vez que se garantiza al recién nacido, el derecho a recibir una alimentación natural exclusivamente con leche materna hasta los seis meses de edad, permitiéndole el consumo de micronutrientes y macronutrientes que solamente la leche materna contiene, durante las primeras etapas del ciclo de vida.

Lo propuesto tendrá un impacto positivo en la vida de los ciudadanos toda vez que coadyuva a que tengan un mejor crecimiento y desarrollo físico y emocional durante todas las etapas de sus vidas, con ello, habrá reducción de costos para el Estado en cuanto a la atención de enfermedades.

De igual forma, mediante la presente propuesta, se da cumplimiento de la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026, aprobada mediante el Decreto Supremo 164-2021-PCM, específicamente en los siguientes Ejes, que cuentan con lineamientos y líneas de intervención que orientan las acciones de las distintas entidades públicas para el alcance de estos objetivos:

> *"(...)*
> ***Eje 1: Generación de bienestar y protección social con seguridad alimentaria.***
>
> *"(...)*
> *1.2 Preservar la vida y la salud.*
>
> *Líneas de intervención*
>
> *(...)*
>
> *1.2.3 Organizar equipos multidisciplinarios para el cuidado integral de salud por curso de vida a la población*

(...)
1.5 Asegurar el Desarrollo Infantil Temprano con un enfoque preventivo y de articulación intersectorial e intergubernamental en el territorio.

Líneas de intervención

(...)

1.5.2 Asegurar la articulación intersectorial e intergubernamental para la atención desde la gestación hasta los 36 meses de edad, fomentando el buen crecimiento de los niños y niñas.

(...)"

Además, coadyuva al cumpliendo con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible[3], adoptada por la Asamblea General de la Organización de la Naciones Unidas, mediante la Resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015, en los siguientes objetivos:

- OBJETIVO 2. Relacionado a *Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible,* que tiene, entre otras, las siguientes metas:

  - META 2.1 De aquí a 2030, poner fin al hambre y asegurar el acceso de todas las personas, en particular los pobres y las personas en situaciones de vulnerabilidad, incluidos los niños menores de 1 año, a una alimentación sana, nutritiva y suficiente durante todo el año.

  - META 2.2 De aquí a 2030, poner fin a todas las formas de malnutrición, incluso logrando, a más tardar en 2025, las metas convenidas internacionalmente sobre el retraso del crecimiento y la emaciación de los niños menores de 5 años, y abordar las necesidades de nutrición de las adolescentes, las mujeres embarazadas y lactantes y las personas de edad.

- OBJETIVO 3. Relacionado a *Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades,* que tiene, entre otras, las siguientes metas:

  - META 3.1 De aquí a 2030, reducir la tasa mundial de mortalidad materna a menos de 70 por cada 100.000 nacidos vivos

  - META 3.2 De aquí a 2030, poner fin a las muertes evitables de recién nacidos y de niños menores de 5 años, logrando que todos los países intenten reducir la mortalidad neonatal al menos a 12 por cada 1.000 nacidos vivos y la mortalidad de los niños menores de 5 años al menos a 25 por cada 1.000 nacidos vivos.

[3] Información extraída del siguiente link: https://agenda2030lac.org/estadisticas/indicadores-priorizados-seguimiento-ods.html#1

- META 3.4 De aquí a 2030, reducir en un tercio la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles mediante su prevención y tratamiento, y promover la salud mental y el bienestar.

Finalmente, de aprobarse la presente propuesta legislativa, tendrá un impacto positivo en la sociedad, específicamente en los siguientes sectores y ejes:

IMPACTO POSITIVO	IMPACTO NEGATIVO
• Reducción de la pobreza. • Reducción de conflictos sociales. • Promueve a la reducción de riesgos que son propios de la ingesta de las bebidas alcohólicas. • Reduce los efectos nocivos de las bebidas alcohólicas en embarazadas, menores de edad y conductores. • Se coadyuva a la protección efectiva del derecho a la salud, al crecimiento y desarrollo adecuado de los recién nacidos. • Se promueve la prevención, reducción y eliminación de enfermedades en los primeros años de vida. • Se coadyuva a la reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños.	• Ninguno.

V. VINCULACIÓN DE LA PRESENTE INICIATIVA LEGISLATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa tiene vinculación con la Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR, que aprueba la Resolución Legislativa del Congreso por la que se aprueba la Agenda Legislativa para el período anual de sesiones 2022-2023, específicamente con las siguientes Políticas de Estado:

- Política 13. Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social, específicamente con los temas: 45. Mejora en el servicio de salud. 48. Sobre la infraestructura en salud.

- Política 15. Promoción de la seguridad alimentaria y nutrición, específicamente con el tema: 63. Seguridad alimentaria.

- Política 16. Fortalecimiento de la familia, promoción y protección de la niñez, la adolescencia y la juventud, específicamente con los temas: 64. Defensa y protección de la familia, la niñez, la adolescencia y la juventud. 65. Apoyo en el embarazo y en la maternidad. 66. Derechos relacionados al cuidado.

Asimismo, tiene relación con el Acuerdo Nacional, suscrito el 22 de julio de 2002, específicamente con las siguientes Políticas de Estado:

- Política de Estado 13, referida al Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social, que establece, entre otros aspectos, que el Estado: (e) promoverá hábitos de vida saludables; (f) ampliará y descentralizará los servicios de salud, especialmente en las áreas más pobres del país, priorizándolos hacia las madres, niños, adultos mayores y discapacitados; (g) fortalecerá las redes sociales en salud, para lo cual garantizará y facilitará la participación ciudadana y comunitaria en el diseño, seguimiento, evaluación y control de las políticas de salud, en concordancia con los planes locales y regionales correspondientes; (h) promoverá la maternidad saludable y ofrecerá servicios de planificación familiar, con libre elección de los métodos y sin coerción; (i) promoverá el acceso gratuito y masivo de la población a los servicios públicos de salud y la participación regulada y complementaria del sector privado; (j) promoverá el acceso universal a la seguridad social y fortalecerá un fondo de salud para atender a la población que no es asistida por los sistemas de seguridad social existentes; (k) desarrollará políticas de salud ocupacionales, extendiendo las mismas a la seguridad social; (m) desarrollará una política intensa y sostenida de capacitación oportuna y adecuada de los recursos humanos involucrados en las acciones de salud para asegurar la calidad y calidez de la atención a la población.

- Política de Estado 15, referida a la Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición, que establece, entre otros aspectos, que el Estado: (b) garantizará que los alimentos disponibles sean económicamente asequibles, apropiados y suficientes para satisfacer las necesidades de energía y nutrientes de la población; (c) evitará que la importación de alimentos cambie los patrones de consumo saludable de la población, acentuando la dependencia alimentaria y afectando la producción nacional de alimentos básicos; (d) promoverá el establecimiento de un código de ética obligatorio para la comercialización de alimentos, cuyo cumplimiento sea supervisado por un Consejo Intersectorial de Alimentación y Nutrición, con el fin de garantizar la vida y la salud de la población; (g) promoverá la participación, organización y vigilancia de los consumidores, como ejercicio ciudadano democrático; (j) hará posible que las familias y las personas expuestas a la inseguridad alimentaria satisfagan sus necesidades alimenticias y nutricionales, y prestará asistencia a quienes no estén en condiciones de hacerlo; (k) asegurará el acceso de alimentos y una adecuada nutrición, especialmente a los niños menores de cinco años y lactantes, mujeres gestantes y niños en etapa escolar, pobres, pobres extremos y vulnerables, así como familias en situación de pobreza o riesgo,

promoviendo una amplia participación, vigilancia y autogestión de la sociedad civil organizada y de las familias beneficiarias; (l) desarrollará una política intersectorial participativa de seguridad alimentaria, con programas descentralizados que atiendan integralmente los problemas de desnutrición; (m) estimulará y promoverá la lactancia materna en el primer año de vida; (n) otorgará complementos y suplementos alimentarios y nutricionales a los pobres extremos y vulnerables, (o) capacitará y educará a la población en temas de nutrición, salud, higiene, vigilancia nutricional y derechos ciudadanos, para lograr una alimentación adecuada; (p) incorporará contenidos de educación nutricional en los programas educativos; (q) recuperará y valorará los saludables saberes y hábitos nutricionales originales.

- Política de Estado 16, referida al Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud, que establece, entre otros temas, que con este objetivo el Estado: " (d) Garantizará el acceso de las niñas, niños y adolescentes a una educación y salud integrales, al enriquecimiento cultural, la recreación y la formación en valores, a fin de fortalecer su autoestima, personalidad y el desarrollo de sus habilidades; (k) Fortalecerá sistemas de cuidado infantil diurno desde una perspectiva multisectorial; (m) promoverá que los medios de comunicación difundan imágenes positivas de la niñez, adolescencia y juventud, así como contenidos adecuados para su edad.